



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

(A-023)

Proceso	EJECUTIVO
Radicación	68081-31-05-002-2022-00040-00
Ejecutante	XIOMARA RINCÓN MARTÍNEZ C.C. 37.925.691
Ejecutada	MARTHA ISABEL FLOREZ ORTIZ C.C. 63.473.373.

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva adelantada por XIOMARA RINCÓN MARTÍNEZ, a través de vocera judicial contra MARTHA ISABEL FLOREZ ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.473.373.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería a la abogada GENNY CARIMA ESCOBAR RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.580.946 y portadora la tarjeta profesional 169.478 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora XIOMARA RINCÓN MARTÍNEZ, en los términos y conforme a las condiciones en que fue otorgado el poder.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que XIOMARA RINCÓN MARTÍNEZ, por conducto de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva en contra MARTHA ISABEL FLOREZ ORTIZ, para que se libre orden de pago por las siguientes sumas:

- La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.666.666.00), correspondiente a los honorarios de representación judicial de la obligación surtida por la continuación del proceso de sucesión intestada dentro del expediente 2017-00328-00, ejecutoriado por el Juzgado Primero Promiscúo de Familia de Barrancabermeja.

Proceso	Ejecutivo
Radicación	68081-31-05-002-2022-00040-00
Ejecutante	XIOMARA RINCÓN MARTÍNEZ
Ejecutada	MARTHA ISABEL FLOREZ ORTIZ

- La suma de los intereses legales de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.666.666.00), desde el 29 de mayo de 2019, fecha en la que se hizo exigible, hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación.
- CONDENAR a la ejecutada al pago de las costas y gastos procesales.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

De conformidad con el artículo 100 del CPTSS señala que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante, o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Se sabe además que el artículo 422 del C.G.P., prevé que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*.

De lo anterior, se extrae entonces que quien pretenda que se libre mandamiento de pago debe aportar el título ejecutivo, el que no solo debe cumplir los requisitos formales exigibles en cada caso, ya sea un título singular o complejo, sino también debe contener los de fondo, esto es, que la obligación sea clara, expresa y actualmente exigible.

En el presente asunto, se observa que el título ejecutivo que pretende hacer valer la ejecutante es el contrato de prestación de servicios No. 60607 celebrado entre la ejecutante XIOMARA RINCÓN MARTÍNEZ y los señores WILMAR FLÓREZ ORTIZ, ALIX ANTONIA FLÓREZ ORTIZ junto con la hoy ejecutada MARTHA ISABEL FLÓREZ ORTIZ, en calidad de herederos e hijos del causante JUAN BAUTISTA FLÓREZ HERRERA, suscrito y autenticado ante la Notaría Séptima del Círculo de Cartagena el día 27 de agosto de 2018 con el objeto, alcance, duración y valor:

Proceso Ejecutivo  
Radicación 68081-31-05-002-2022-00040-00  
Ejecutante XIOMARA RINCÓN MARTÍNEZ  
Ejecutada MARTHA ISABEL FLOREZ ORTIZ

NOTARÍA SÉPTIMA DE CARTAGENA  
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA  
N<sup>o</sup> 60607

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

Entre los suscritos a saber señor **WILMAR FLOREZ ORTIZ, ALIX ANTONIA FLOREZ ORTIZ, MARTHA ISABEL FLOREZ ORTIZ**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía como aparecemos al pie de nuestras respectivas firmas, en nuestra calidad de herederos por ser hijos del causante **JUAN BAUTISTA FLOREZ HERRERA QEPD.** y la Dra. **XIOMARA RINCON MARTINEZ**, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía no. 37.925.691 expedida en Barrancabermeja, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios hoy en la fecha que aparezca en el poder de notaria año 2018, el cual se registrá por las siguientes clausulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Reciba el PROCESO SUCESION INTESTADA en el estado en que se encuentra, del señor **JUAN BAUTISTA FLOREZ HERRERA**, fallecido el día 10 diciembre de 2015, al radicado no. 2017-328. Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja.

**CLAUSULA SEGUNDA:** La abogada acepta tomar PROCESO SUCESION INTESTADA en el estado en que se encuentra, del señor **JUAN BAUTISTA FLOREZ HERRERA**, fallecido el día 10 diciembre de 2015, al radicado no. 2017-328. Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, como apoderada de **WILMAR, MARTHA CECILIA, ALIX ANTONIA FLOREZ ORTIZ**.

**CLAUSULA TERCERA: PRECIO:** Las partes solicitantes y en adelante poderdantes, ofrecen pagar la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$20.200.000)** por recibir el proceso en el estado en que se encuentra y llevarlo hasta su terminación, la abogada acepta el ofrecimiento de honorarios profesionales en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**  
**PAGADEROS DE LA SIGUIENTE FORMA:**

- La suma de doscientos mil pesos mcte (\$200.000ml) hoy 24 julio del 2018. Se expedirá recibo por este concepto.
- La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000ML)** al terminar el proceso sucesión.
- Se pagara en la oficina de la abogada en la calle 50 no. 88.89 de la ciudad de Barrancabermeja.

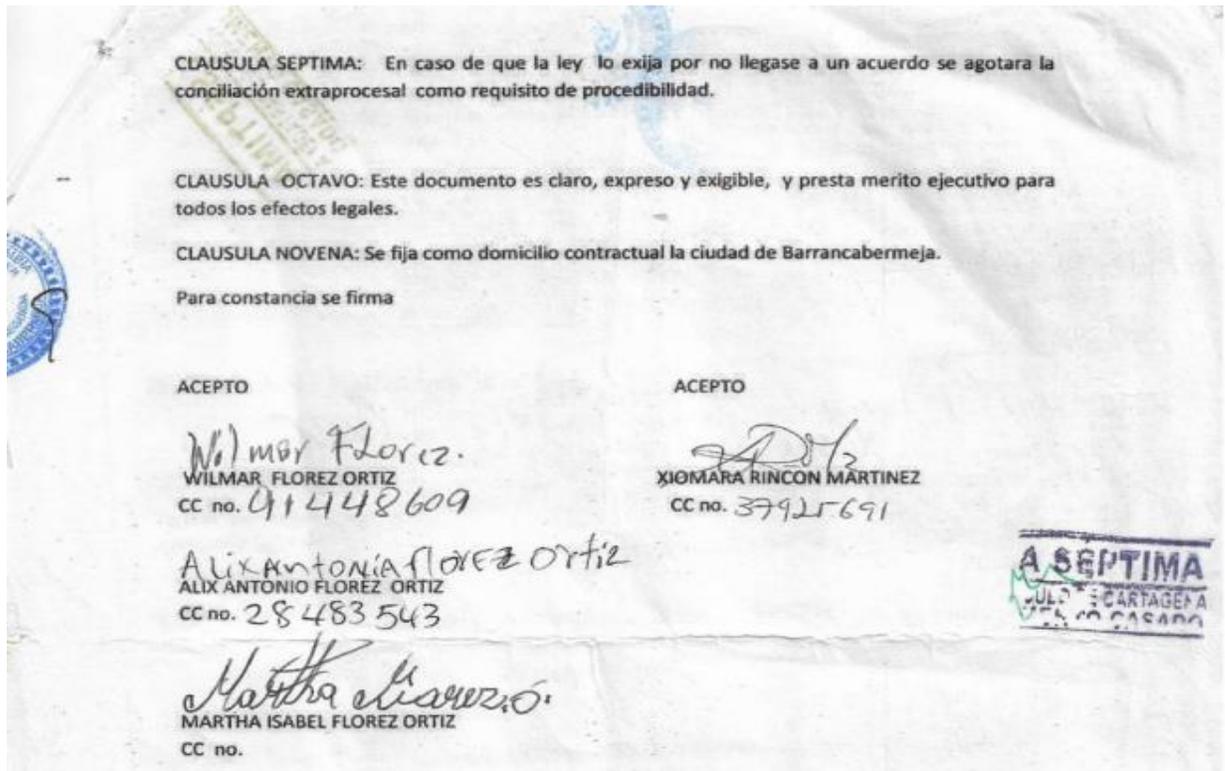
**CLAUSULA CUARTA: GASTOS** TODOS LOS GASTOS QUE ORIGINE Y GENERE EL PROCESO, como escaneos, SERAN PAGADOS Y CUBIERTOS POR LOS PODERDANTES.

**CLAUSULA QUINTA:** En caso de que exista alguna controversia entre poderdante y apoderada por no pago de los honorarios pactados, cualquiera de las partes podrá acudir ante la justicia ordinaria para pedir regulación de honorarios profesionales y su pago.

**SEXTA: CAUSALES DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO:**

- Terminará por Desistimiento de ambas partes por mutuo acuerdo
- Unilateralmente por no ajustarse a la verdad los hechos relatados a la abogada por parte del poderdante.
- Por no aportar para los gastos que sea necesario para el proceso.

Proceso Ejecutivo  
Radicación 68081-31-05-002-2022-00040-00  
Ejecutante XIOMARA RINCÓN MARTÍNEZ  
Ejecutada MARTHA ISABEL FLOREZ ORTIZ



Conforme a lo anterior y como quiera que se trata de un título complejo, se requiere allegar al plenario el poder otorgado por la ejecutada MARTHA ISABEL FLOREZ ORTIZ a la ejecutante XIOMARA RINCÓN MARTÍNEZ para representarla dentro del proceso de sucesión N° 2017-00328-00 ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA.

Igualmente tratándose de un título complejo es menester que la ejecutante adjunte al plenario, copia de las actuaciones que la togada RINCÓN MARTÍNEZ adelantó en nombre de la pretendida ejecutada MARTHA ISABEL FLOREZ ORTIZ dentro del proceso de sucesión a que se ha hecho referencia, lo anterior teniendo en cuenta que según lo dicho dentro de la demanda el poder se asumió en el estado en que se encontraba y el documento aportado corresponde a la partición elaborada por el auxiliar de la justicia en dicho trámite, en el cual si bien se relaciona que a la demandante como apoderada judicial de la aquí demandada lo cierto es que no constituye prueba de las actuaciones surtidas en el marco de dicho contrato de mandato.

Proceso Ejecutivo  
Radicación 68081-31-05-002-2022-00040-00  
Ejecutante XIOMARA RINCÓN MARTÍNEZ  
Ejecutada MARTHA ISABEL FLOREZ ORTIZ

Igualmente el documento allegado que corresponde al autor de fecha 17 de septiembre de 2019 emitido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA, no permite vislumbrar la calidad de apoderada judicial ni el cumplimiento de las gestiones que le fueron encomendadas.

De conformidad con lo anterior se INADMITIRÁ LA DEMANDA de la referencia, concediéndole a la parte actora el término de CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído para que proceda a subsanar la falencias señaladas, so pena que la demanda se rechazada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por XIOMARA RINCÓN MARTÍNEZ contra MARTHA ISABEL FLOREZ ORTIZ, de conformidad con los señalamientos hechos en la parte considerativa.

Conceder a la parte actora el término de CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído para que proceda a subsanar la falencias señaladas, so pena que la demanda se rechazada.

**SEGUNDO.-** RECONOCER personería a la abogada GENNY CARIMA ESCOBAR RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.580.946 y portadora la tarjeta profesional 169.478 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora XIOMARA RINCÓN MARTÍNEZ, en los términos y conforme a las condiciones en que fue otorgado el poder.

**TERCERO.-** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2'22 la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo

Proceso Ejecutivo  
Radicación 68081-31-05-002-2022-00040-00  
Ejecutante XIOMARA RINCÓN MARTÍNEZ  
Ejecutada MARTHA ISABEL FLOREZ ORTIZ

electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 038 de fecha 24 de octubre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

**Ruth Hernandez Jaimes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d10d4d482740a620000a7fe1ecf36215929f138d460e7e7217db746314916c**

Documento generado en 21/10/2022 03:49:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**